GRUPO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, TRATADOS INTERNACIONALES Y ASUNTOS JURÍDICOS

31 DE ENERO DE 2020

La reunión estuvo concentrada en explicar el alcance que tuvo el Protocolo Modificatorio del Tratado México – Estados Unidos – Canadá.

El Protocolo introdujo modificaciones sobre el texto original del T-MEC, cuya incorporación tuvo lugar como una concesión al Partido Demócrata, que sujeto su voto aprobatorio a que éstas fueran incluidas.

- Se eliminó el plazo de protección de diez años de protección para los medicamentos biológicos, así como la obligación para otorgar protección de datos por tres años para nuevas indicaciones.
- Se eliminó el párrafo mediante el que en el T-MEC se confirmaba que las patentes están disponibles para "nuevos usos" o "nuevos métodos" de emplear un producto.
- Se fortalece el sistema de vinculación ("linkage") ya que se agregaron las obligaciones sobre (i) notificación a los particulares implicados en el procedimiento, es decir, el solicitante de la patente y el titular de la patente presumiblemente infringida, y (ii) oportunidad para que éstos expresen argumentos que sostengan lo que a su derecho convenga.
- Se define el alcance de la Cláusula Bolar Excepción Regulatoria, de forma que se limita la posibilidad de que la materia importada, usada o fabricado al amparo de ésta, no puedan desviarse a otros fines.

El texto modernizado del TLCUEM dispone que los medicamentos biológicos deben gozar de un plazo de protección de 6 años, lo que hasta cierto punto neutraliza la eliminación del artículo 20.48 del T-MEC.

Pese a que se eliminó el artículo 29.36.2 del T-MEC, la obligación para que México confiera patentes para nuevos usos subsiste por lo previsto en el artículo 20.36.1 de dicho tratado, así como en otros tratados internacionales, incluido el Acuerdo sobre los ADPIC.